



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00386-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 30 MAY 2023

Con fundamento en los poderes que otorga al Juez los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud que presentó la parte demandante por medio de apoderado el 06 de septiembre de 2022 vista en el ítem 24 del expediente digital, en la que pide que el despacho declare la ilegalidad del auto notificado por estado el 10 de agosto de 2022 por medio del cual terminó el proceso por desistimiento tácito, porque considera que ese auto desconoce lo actuado en el expediente dado que la notificación judicial del demandado HERMENSON ARTURO RAMÍREZ DUPLA fue radicada desde el 22 de septiembre de 2021 y que el despacho no tuvo en cuenta; evidencia el despacho, después de efectuada una revisión minuciosa del expediente digital que en efecto la notificación del mandamiento de pago de los dos demandados JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ BAQUERO y HERMENSON ARTURO RAMÍREZ DUPLA se allegó a través de correo electrónico a este juzgado para el proceso el 22 de septiembre de 2021 como se observa en el ítem 14 del expediente digital y el despacho en auto del 09 de agosto de 2022 fijado en estado del 10 de agosto procedió a decretar el desistimiento tácito con fundamento en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. porque el demandante no cumplió con el requerimiento que realizó el despacho en auto del 09 de diciembre de 2021, sin tener en cuenta que la notificación de los demandados ya se había surtido.

Con base en lo anterior y en aras de ejercer el correspondiente control de legalidad (artículo 132 del C.G.P.) en la presente actuación, se declara sin valor y efecto alguno el auto del 09 de agosto de 2022 fijado en estado del 10 de agosto de 2022, por medio del cual este despacho declaró el desistimiento tácito.

No obstante, se insta al apoderado de la parte demandante que esté más atento de las decisiones que se profieren en la presente actuación, teniendo en cuenta que este guardó silencio cuando se le requirió en el auto del 09 de diciembre de 2021 para que efectuara la notificación del demandado HERMENSON ARTURO RAMÍREZ DUPLA cuando ya la había allegado y solo hasta el 06 de septiembre de 2022 hizo caer en cuenta al despacho del error en que se incurrió.

En consecuencia, se tienen por notificados del mandamiento de pago a los demandados JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ BAQUERO y HERMENSON ARTURO RAMÍREZ DUPLA, quienes dentro del término legal, no contestaron la demanda, ni propusieron algún medio exceptivo.

En auto separado, se emitirá auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE

La anterior providencia se notifica

por estado No. 078 hoy 31 MAY 2023

hora 8:00 a.m.

Secretaría

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(2)